

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor José Emilio Romero Martínez, en calidad de agente oficioso de Emilio José Romero Sepúlveda, contra EMSSANAR SAS, CLÍNICA PALMA REAL, FONDO DE SOLIDARIDAD FOSYGA Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la cual correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el 02 de marzo de 2022 a las 16:49; contiene medida provisional. Palmira, 02 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 017.-
Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **JOSÉ EMILIO ROMERO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16985585, dirección de notificaciones en la Calle 5 # 9-250 Callejón Leones de la Trocha, corregimiento de Rozo, Jurisdicción de Palmira, Valle, número telefónico 312 291 2732, y correo electrónico asesorialegaldedepartamento@gmail.com; en calidad de agente oficioso de **EMILIO JOSÉ ROMERO SEPÚLVEDA**, contra **EMSSANAR SAS, CLÍNICA PALMA REAL, FONDO DE SOLIDARIDAD FOSYGA Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la **SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA**; ordenando la notificación del ente accionado. Asimismo, se ordenará la vinculación de **SEGUROS DEL ESTADO**.



Ahora bien, en cuanto a la medida provisional solicitada, considerando que el agenciado requiere de ATENCIÓN MÉDICA URGENTE para el restablecimiento de su salud, debido a las graves lesiones que sufrió en su cuerpo, encontrándose hospitalizado en la U.C.I. de la Clínica Palma Real, este Despacho, conforme la historia clínica anexa, procederá a dictar MEDIDA PROVISIONAL consistente en ORDENAR a la CLÍNICA PALMA REAL, a través de su Gerente, Director, o quien haga sus veces, QUE DE MANERA INMEDIATA disponga de todas las medidas administrativas y de logística necesarias para que se le SUMINISTRE al señor EMILIO JOSÉ ROMERO SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1114827493, toda la atención médica en salud que requiera para el restablecimiento de su salud; en el que se incluya exámenes, imágenes diagnósticas, interconsultas con medicina especializada, medicamentos, insumos, procedimientos quirúrgicos, y todo lo demás que sea ordenado por su médico tratante, respecto de los diagnósticos derivados por el accidente de tránsito acaecido el 27 de febrero de 2022, sin que para el efecto se interpongan trabas de orden administrativo tales como “monto tope SOAT”. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor JOSÉ EMILIO ROMERO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16985585, dirección de notificaciones en la Calle 5 # 9-250 Callejón Leones de la Trocha, corregimiento de Rozo, Jurisdicción de Palmira, Valle, número telefónico 312 291 2732, y correo electrónico asesorialegaldedepartamento@gmail.com; en calidad de agente oficioso de EMILIO JOSÉ ROMERO SEPÚLVEDA, contra EMSSANAR SAS, CLÍNICA PALMA REAL, FONDO DE SOLIDARIDAD FOSYGA Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a SEGUROS DEL ESTADO; con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: ACCEDER a la emisión de la MEDIDA PROVISIONAL solicitada y, en consecuencia, ORDENAR a la CLÍNICA PALMA REAL, a través de su Gerente, Director, o quien haga sus veces, QUE DE MANERA INMEDIATA disponga de todas las medidas



administrativas y de logística necesarias para que se le SUMINISTRE al señor EMILIO JOSÉ ROMERO SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1114827493, toda la atención médica en salud que requiera para el restablecimiento de su salud; en el que se incluya exámenes, imágenes diagnósticas, interconsultas con medicina especializada, medicamentos, insumos, procedimientos quirúrgicos, y todo lo demás que sea ordenado por su médico tratante, respecto de los diagnósticos derivados por el accidente de tránsito acaecido el 27 de febrero de 2022, sin que para el efecto se interpongan trabas de orden administrativo tales como “monto tope SOAT”. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: DECRETENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7c2cd857c19ae72713763dff742b037615d3746315a3db6cc17acfb9b138f49



Documento generado en 02/03/2022 09:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

